

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 25 de Enero de 1941.

Núm. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento Interior de la Intendencia y Administración del Palacio Nacional. . . Pág. 153

SECRETARIA PRIVADA

Nombramiento 153

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Confiérese un grado 153

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos. 154

Contrato. 155

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 155

SECCION JUDICIAL

Remates 158

Títulos supletorios 185

Denuncio de minas 159

Declaratoria de herederos 160

Citación de procesados 160

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 537

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

El siguiente Reglamento Interior de la Intendencia y Administración del Palacio Nacional.

Art. 1—La Jefatura Suprema del Palacio estará a cargo del Ministerio de la Gobernación, quien hará efectivas las disposiciones dictadas por el Ministro o Subsecretario por medio de un Intendente nombrado al efecto.

Art. 2—Para ocupar un departamento de Palacio, sea para un acto público o para oficina de fecha indeterminada, así como para proceder a trabajos de reparaciones, decoraciones y en General a cualquier modificación del edificio o de su mo-

billario, deberá ser solicitada de antemano la aquiescencia y orden de la Secretaría de Gobernación.

Art. 3—El Intendente es el Jefe inmediato de los porteros y demás servidores siendo a él a quien corresponde hacer guardar el orden, conservación y limpieza. En caso de falta temporal, ejercerá sus funciones el Oficial Mayor de Gobernación.

Art. 4—La Guardia de Policía estará a la orden del Intendente, quien puede ordenar la detención provisional de particulares o empleados que subviertan el orden dentro de Palacio o contraríen lo dispuesto por este Reglamento, dando cuenta inmediata a la Dirección de Policía.

Art. 5—El Intendente pasará revista todos los días a las 8:00 am. y a cualquiera otra hora que crea oportuno para tomar nota del exacto cumplimiento de los porteros en cuanto a aseo y desinfección de las habitaciones.

Art. 6—El Intendente cuidará de que los porteros, policía y ordenanzas se presenten limpios, uniformados, correctos, tal como correspondé al cargo que desempeñan. En días de recepción o de cualquiera otra ceremonia que revista solemnidad, el uniforme será de gala, y porteros y ordenanzas se situarán en los lugares que anticipadamente les haya señalado el Intendente. Los uniformes de diario y de gala serán suministrados por el Gobierno.

Art. 7—Los porteros velarán porque ninguna persona ensucie o cauce desperfecto alguno en el edificio, piso o muebles, debiendo dar cuenta de inmediato al Intendente caso de cualquiera infracción a fin de que el culpable sea enviado a la policía según lo prescribe el Art. 4.

Art. 8—Nadie podrá sacar de Palacio, muebles, paquetes, libros, etc., sin la firma autorizada de Oficiales Mayores de una oficina. La firma una vez extendida se presentará al Intendente a fin de que sea visada, sin cuyo requisito los porteros están obligados a detener a los portadores de los objetos prescritos.

Art. 9—El Intendente por si o por medio de sus subalternos o inspectores en número de cuatro, que se situarán a la hora de entrada uno en cada puerta de Palacio, tomará nota de la hora en que llegan

los oficinistas, informando a los Jefes respectivos de las irregularidades que observe en cuanto a la puntualidad.

Art. 10.—Será amonestado o destituido el portero u ordenanza que contravenga las obligaciones señaladas en el presente Reglamento o cometiere faltas de insubordinación, irrespeto a los superiores o se presentare en estado de ebriedad.

Art. 11.—El Palacio se abrirá todos los días, a excepción de los feriados, a las 6:00 am., y se cerrará a las 6:00 pm., salvo orden superior.

Art. 12.—El presente surtirá sus efectos desde esta misma fecha y será publicado en «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil nove, cientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Leonardo Argüello.

SECRETARIA PRIVADA

Nº 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Jorge Bravo Primer Colaborador de la Secretaría de la Comandancia General, en lugar del señor Julio Somoza, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados, devengando el nombrado desde esta fecha el sueldo respectivo que asigna el Presupuesto General de Gastos 1940/41.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Secretario Privado de la Presidencia—José Benito Ramírez.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 25

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn., y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Conferir al Teniente Julio Somoza, el grado de Capitán del Ejército de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1941—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 206

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Arturo Guardián Rojas, Inspector de la Zafra de Azúcar del Departamento de Chinandega, con el sueldo de Cien Córdobas (\$ 100.00) mensuales, que se pagarán de Remanentes de la Administración Pública 1940/41.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 207

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a los siguientes empleados de la Comisión de Cambios:

Jefe de Oficina y Secretario, Evangelista Mora.

Taquí-mecanógrafo de la Secretaría, Guillermo Madriz h.

Taquí-mecanógrafo de la Secretaría, Margarita Bultrago E.

Jefe de la Contabilidad y Estadística, Walter W. Hodgson.

Auxiliar de Idem, J. Roberto Soto.

1er. Oficial de Estadística, Odel Caldera Pallais.

2º Oficial de Estadística, Ricardo Roberto Gómez.

3er. Oficial de Estadística, Ramiro Cruz S.

4º Oficial de Estadística, Debelberto Morales.

Mecanógrafo, Enrique Cortez.

Colaborador Sección de Importaciones, César Guerra.

1er. Auxiliar de Idem., Manuel Cordero Medal.

2º Auxiliar de Idem., Armando Samayoa.

Mecanógrafo, Octavio Delgado.

Colaborador Sección de Exportaciones, Adolfo Gómez.

Auxiliar, Luis Sánchez.

Archivero, Salvador Morales Z,

Auxiliar del Archivero, Rutilio Gutiérrez.

Portero, J. Jesús Espinosa.

Mensajero, Eduardo Torrealba.

Mensajero, Ovidio Arce.

2º—Los nombrados devengarán los sueldos que les asigna el Decreto Ejecutivo Nº 55 de esta misma fecha.

3º—El Sr. Evangelista Mora tomará posesión de su cargo en el Ministerio de Hacienda y los demás empleados ante el Presidente de la Comisión de Cambios.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Enero de 1941.—SO MOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P. J. Ramón Sevilla.

Nº 36

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará para brevedad con el sólo nombre de «El Gobierno» por una parte y el señor Rodolfo Salvatierra, en su representación y en carácter de Gerente del Circuito González, por otra, y quien en adelante se llamará simplemente el Contratista, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato:—I.—El Contratista es Gerente de los Teatros, González, Colón, Tropical, América, Boer y Triunfo, situados en esta ciudad en los barrios de la Parroquia, Santo Domingo, San Miguel, San Antonio, La Penitenciaría y Cristo del Rosario respectivamente y conocidos por los nombres de Teatro González, Teatro Colón, Cine Tropical, Cine América, Cine Boer y Cine Triunfo. De conformidad con la letra «E» del Artículo 79 de la ley de papel Sellado y Timbres en vigor, deben ser pagados por el Contratista por funciones de cine y cualquiera representaciones teatrales, como dramas, comedias, cines etc., que se exhiban en los aludidos teatros o cines, (el 5%) el cinco por ciento sobre el monto de la entrada bruta de cada función. II.—El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, a convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con la cláusula siguiente:—III.—El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de Managua, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Un Mil Córdobas \$ 1.000.00 en concepto de pago del impuesto de Timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. El Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo inclusive casos fortuitos o fuerza mayor; pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior.—Así mismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada. IV.—En caso de falta de pago del Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones

o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de Diez Córdobas (\$ 10.00) diarios a contar del diecinueve del mes inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista el certificado o constancia de la Administración de Rentas, de no haberse enterado la suma antes estipulada. V.—Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibo duplicado que apercibirá del propio Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder, para su resguardo y el duplicado lo entregará a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres. VI.—Este Contrato durará un año a contar del 15 de Enero corriente. Las mensualidades corren por consiguiente del quince de un mes al catorce del mes siguiente y los tres días para efectuar los enteros, se empezarán a contar del día quelece de conformidad con la cláusula III. VII.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este Contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo convenido firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes del Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.»

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 2568

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Las diez de la mañana.

Examinada por los Contadores don Mariano Moreira M. y don Benvenuto Martínez G. la cuenta de la Administración de Rentas de Carazo (Jinotepe) del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho llevada por el General José Abelardo Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de su residencia,

Resulta:

Que el cuentadante señor Leiva otorgó poder para que lo represente en este juicio de cuentas al señor Felipe Benavides S. ante los oficios notariales del Dr. Carlos Humberto Sánchez, documento que corre inserto al folio veinticinco de este expediente por el que el señor Benavides S. haciendo uso de las facultades conferidas con fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta presentó su escrito de personamiento señalando el local de esta oficina para oír notificaciones; y pide se le tenga como parte en la glosa administrativa dándole los traslados de ley.

La Contaduría a cargo del General J. Félix Baltodano por auto de las diez de la mañana del primero de Marzo del año en curso, proveyó mandando tener por personado al señor Benavides S. y

Considerando:

Que hecho el Resumen de los reparos pendientes la Contaduría actuante pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal y este funcionario pasó al suscrito Contador para el trámite judicial y fallo la respectiva documentación de que se compone la cuenta presentada; y a continuación se procedió a dictar el auto abriendo la glosa judicial, de lo que fue notificado el apoderado, quien al tiempo de presentar su escrito de dieciocho de Abril de este mismo año personándose en esta instancia ha presentado las órdenes, documentos y patentes con toda clase de explicaciones con que ha desvanecido todos los reparos que en la glosa administrativa habían quedado en pie.

La Carta Cuenta agregada al folio ochenta y nueve de estas diligencias, demuestra el movimiento de Ingresos y egresos del período que asciende a la cantidad de ciento setenta y un mil cuarenta y un córdoba con cincuenta y tres centavos tomando los saldos inicial y final de sus operaciones y,

Considerando:

Que al devolver el traslado que se le mandó correr al cuentadante manifiesta su conformidad en lo actuado expresando que los reparos formulados a esta cuenta fueron todos desvanecidos en virtud de haber pagado unos según certificaciones de entero números 137, 364 y 145, 558 agregadas en los folios 91 y 94 de la presente causa; y otros por haber presentado documentos justificativos razonando al margen los motivos del desvanecimiento. Tanto el cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda están acordes en que se dicte la resolución correspondiente, pues el segundo párrafo del dictamen del señor Fiscal dice:

«Llenados que han sido los trámites reglamentarios, lo que ahora procede es que se sirva llamar autos para dictar la sentencia respectiva.»

Queda así terminado el trámite.

Por Tanto:

Oída la opinión fiscal, llenados los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria de 15 de Diciembre de 1899 y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa a nombre de la República definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como ha sido relacionada, llevada por el General José Abelardo Leiva, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho es buena, quedando en consecuencia aprobada y libre y solvente para con la Hacienda Pública el cuentadante señor Leiva, lo mismo que su fiador solidario por lo que a ella se refiere, debiéndose librar copia de esta resolución al señor Leiva al así lo solicitar, a fin de que le sirva de suficiente finiquito, para lo que presentará a la Secretaría el papel sellado prescrito por la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Entre líneas—el—Vale.—Fernando Rubí, —Contador de Glosas—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

Nº 2723

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Las nueve y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a la Aduana de Puerto Cabezas por el señor David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Neptune Gold Mining Co., del comercio de Pis Pis, Departamento Zelaya,

Resulta:

Que según póliza de de exportación Nº 895, liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 19 de Agosto de mil novecientos cuarenta, y pagada en la misma aduana ese mismo día, dicen los reclamantes que por 57 kilos 301 gramos de oro en barras, y 163 kilos 250 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$1168.94; que presentan un certificado de análisis para comprobar que los metales concentrados que se exportaron produjeron 57 kilos 145 gramos de oro puro, por lo que a US\$17.00 el kilo de oro, deben US\$971.47, y que teniendo pagados US\$1,168.94, piden que se les devuelva la diferencia, que asciende a US\$197.47. La plata no paga

derechos de exportación por pertenecer a una Compañía Minera reconocida.

Considerando:

Que habiéndose examinado el certificado de análisis expedido por la American Smelting and Refining Co., de Barber, New Jersey, EE. UU., fechado el 29 de Agosto del corriente año, que debidamente legalizados presentaron los reclamantes, resultó que los metales exportados produjeron 57 kilos 288 gramos de oro puro, por lo que a US\$17.00 el kilo el adeudo de los reclamantes suma US\$973.90; más como tienen pagados US\$1,168.94, hay a su favor una diferencia de US\$195.04.

Por Tanto:

Oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Contador de Glosa, apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconócese a la Neptune Gold Mining Company la cantidad de Ciento Noventa y Cinco Dólares y Cuatro Centavos, . . . US\$195.04), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—A. Gonzalez, Srío.

Nº 2724

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a la Aduana de Puerto Cabezas por el Sr. David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Neptune Gold Mining Co, del comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Que según Póliza de Exportación Nº 950, liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas, el 15 de Agosto de 1940, y pagada en la misma Aduana ese mismo día, dicen los reclamantes que por 52 kilos 848 gramos de oro en barras, y 121 kilos, 484 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,078.10; que presentan un certificado de análisis para comprobar que los metales concentrados que se exportaron produjeron 52 kilos 764 gramos de oro puro, por lo que, a US\$ 17.00 el kilo de oro, deben US\$ 896.99, y que teniendo pagados US\$ 1,078.10, piden que se les devuelva la diferencia, que asciende a US\$ 181.11. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que habiéndose examinado el certificado de análisis expedido por la American Smelting and Refining Co, de Barber, New Jersey, EE. UU., fechado el 12 de Setiembre del corriente año, que debidamente legalizado presentaron los reclamantes, resul-

tó que los metales exportados produjeron 52 kilos 896 gramos de oro puro, por lo que, a US\$ 17.00 el kilo, el adeudo de los reclamantes suma US\$ 899.23; más como tienen pagados US\$ 1,078.10, hay a su favor una diferencia de US\$ 178.87.

Por Tanto:

Oído el dictamen fiscal, y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Contador de Glosa, apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconócese a la Neptune Gold Mining Company la cantidad de ciento setenta y ocho dólares y ochenta y siete centavos (US\$ 178.87), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar devolverle.

Notifíquese y publíquese en La Gaceta.—Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—A González, Srío.

Nº 36

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Las dos de la tarde

Examinada la presente reclamación introducida a la Aduana de Puerto Cabezas, por Braughtigam & Smithberger & Co., Ltd., del comercio de Puerto Cabezas,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 949 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 14 de Agosto de 1940 y pagada en aquella Aduana del 15 de Agosto de 1940), dicen los reclamantes que por 4 kilos 069 gramos de oro en barras y 2 kilos 200 gramos de plata, que exportaron, la Aduana les cobró US\$193.52; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 4 kilos 165 gramos, por lo que a US\$17.00 el kilo de oro, y de 2% sobre US\$4,710.09, valor de los metales exportados como participación del Estado deben US\$165.01, y que teniendo pagados US\$193.52, piden se les devuelva la diferencia, que asciende a US\$ 28.51. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que habiéndose examinado el certificado de análisis que expidió The United States Mint at New Orleans, fechado el 20 de Agosto de 1940, que debidamente legalizado presentaron los reclamantes, resultó que los metales exportados produjeron de oro puro 4 kilos 164 gramos, por lo que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamante US\$70.79 más US\$94.20, 2% sobre US\$4,710.09, valor total de los metales concentrados exportados

como participaci3n del Estado lo que hace un total de US\$164.99 y como tienen pagados US\$193.52 debe devolverse la diferencia de US\$28.53.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oido el dictamen fiscal, y corridos los dem3s trámites legales, con apoyo en el artículo 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a Brautlgam & Smithberger & Co. Ltd. la cantidad de Veintiocho D3lares y Cincuenta y Tres Centavos (US\$28.53), que el se3or Recaudador General de Aduanas, se servir3 mandar devolverles.

Notifiquese y publíquese en «La Gaceta».

—Salvador Huete A.—A. González.—Srio.

Es conforme,—Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

—A. González.—Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N3 121

Viernes treintiuno corriente mes, cuatro tard3, vender3se p3blica subasta, en mi oficina o Juzgado partici3n siguiente inmueble, sucesiones Jos3 Duarte, Gertrudis Espinosa ubicado comarca Los Cerros de Rivas, limitado: Oriente, Francisco Mora; antes Nicanor Marín; Poniente, finca Camar3n; Norte, Julio Pasos, Rosa Rodríguez, callej3n enmedio; Sur, finca Camar3n. Contiene chag3ite, casa habitaci3n. Base doscientos ochenta c3rdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partici3n. Rivas, quince Enero mil novecientos cuarentiuno.—A. Mart3nez.—G. Garca M., Srio. 99 3 3

N3 138

Once ma3ana treinta Enero corriente subastarse este Juzgado, fincas urbanas sitas barrio El Calvario esta ciudad, asi: a) solar esquinado irregular de cuatro por cuarentitres y media varas, linda: Norte, Juana Meléndez; Sur, Napole3n R3; Oriente, Gerardo Lacayo; Occidente, Ramona Peralta de Zamora. b) solar de treinta por ocho varas, linda: Oriente, lote a) descrito: Poniente, Berta Arge3al; Norte, Calle Calvario; y Sur, predio que fue Ramona Peralta Zamora. Todo por ejecuci3n de doctor A. Zúñiga Castillo, contra sucesi3n Ramona Peralta viuda de Zamora. Base remate: seis mil c3rdobas.

Oyense posturas conforme derecho.

Juzgado Civil Distrito. Managua, dieciocho Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Efr3n Saballos, Srio. 113 3 3

N3 113

Tres tarde treinta corriente, este despacho, rematarse p3blica subasta finca situada jurisdicci3n Santa Teresa, como diez manzanas cabida, limitada. Oriente, Domingo Guido; Poniente, camino p3blico; Norte, M3dardo Mart3nez; Sur, Pedro Rodríguez y otro.

Ejecuci3n Jos3 Jes3s Mart3nez contra Elia Mart3nez de Vanegas. Valorada cien c3rdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil, Jinotepe, quince. Ene-

ro mil novecientos cuarentiuno.—Le3nidas S3nchez, Srio. 89 3 3

N3 127

Once ma3ana, tres Febrero pr3ximo, subastarse local este despacho urbana Santa Teresa, linda: Oriente, Pedro Guido; Poniente, Rodolfo Fonseca; Norte, Luisa Auristela Acevedo; Sur, Jos3 Mar3a Guido. Ejecuci3n Isabel Genie, contra Carlos Alberto T3llez, por trescientos diez c3rdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciocho Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Ram3n Mej3a G., Srio. 106 3 3

N3 146

Tres tarde treintiuno corriente subastarse solar situado Jinotepe, linda: Oriente, sucesi3n Ces3reo Alvarez; Poniente, Sur, calles; Norte, Francisco L3pez Dur3n.

Valorado trescientos c3rdobas. Ejecuta Abraham Serrano a Tom3s Ar3valo.

Secretar3a Juzgado Local Civil, Jinotepe, veintiuno Enero mil novecientos cuarentiuno.—Leonidas S3nchez, Srio. 120 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

N3 2715

Ernesto Ramiro Cuadra Robleto, solicita t3tulo supletorio de un predio urbano, ubicado en esta poblaci3n, hacia el Norte de ella, consistente en un solar que mide veintisiete varas y tres cuartas de otra, de Oriente a Poniente, y cuarenta y dos varas y tres cuartos de otra, de Norte a Sur, con estos linderos: al Oriente, solar que perteneci3 a la extinta Isabel Galagarza; al Occidente, solar que antes perteneci3 a Alfredo Meza, hoy a Isabel Roble, calle en medio; al Norte, solar que perteneci3 al extinto Benito Hern3ndez, hoy a la testamentaria de don Cupertino Gonz3lez, calle en medio; y al Sur, casa y solar de Ireneo Roblero.

Estimalo en treinta c3rdobas.

Quien cre3se derecho, op3ngase t3rmino legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gustavo Vega.—Ante m3, Srio., Alejandro Ponce. 2436 3 3

* N3 2718

Alberto Valle, solicita t3tulo supletorio de una huerta de trece manzanas y media situada en la Comarca de Santo Tom3s esta jurisdicci3n dentro de estos linderos: Oriente, huerta de Polin Ortega; Poniente, huerta de Macario Garc3a; Norte, huerta de Abel Meza y Sur, huerta de Jer3nima Navas encajonada en medio.

Val3rase en cuarenta c3rdobas.

Quien pretenda derecho, op3ngase t3rmino legal.

Juzgado Local Civil. Chinandega, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—H. Montelegre, Srio. 2438 3 3

N3 2721

Andr3s Hern3ndez, como coheredero sucesiones sus difuntos padres Apolonio Hern3ndez y Leandro Antonia Zelaya, solicita t3tulo supletorio finca Las Pilas, esta jurisdicci3n, como cien manzanas extensi3n, acotada: Oriente, cercos alambre p3as propios y el del colindante Atanacio Zelaya y naturales; Occidente, cercos alambre p3as colindante Pedro Lazo; Norte, cercos colindantes Faustino Zelaya, Federico Meza y naturales; Sur, cercos colindante Aristo Rodríguez y naturales, situada sitio San Marcos Apaguaj, esta jurisdicci3n, contiene noventa manzanas potrero zacate guinea, jaragu3 y natural, resto montaña; lindante; Oriente, Atanacio Zelaya;

Occidente, Pedro Lazo; Norte, Faustino Zelaya, Federico Meza; Sur, Aristo Rodríguez.

Componen sucesión Apolonio Hernández a su muerte, tonyuge Leandra Antonia Zelaya, sus hijos Mauricio Hernández, representado cesionarios Juan Gadea, Feliciano Rodríguez; Pilar Hernández, representada cesionario Ismael Toruño; Patricio Hernández, representado cesionario Calixto Sobalvarro y José Talavera; Irene Hernández, representado su hijo Hilario Hernández y éste cesionaria Evarista Amador; Modesta Hernández, herederos Simona, Evaristo y Natividad Carmen Hernández; Isabel Hernández, representada cesionario Juan Gadea; Juan, Eduardo, Juana, Alejandra Hernández y el solicitante.

Los herederos testamentarios de Leandra Antonia Zelaya, son: Mauricio, Eduardo, Juana, Isabel, Alejandra Hernández y el solicitante.

Quien crea tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, diez mañana, diez Diciembre mil novecientos cuarenta.—Esnesto Soto O.—José Ma. Télles, Srio.

2441 3 3

Nº 2722

Agapito Castillo, solicita título supletorio, finca rústica ubicada sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, compuesta como doce manzanas extensión, dividida dos apartamentos, dedicada cultivo cereales y potrero, lindante: Oriente y Norte, Florencio Lazo; Occidente, camino a La Trinidad y Clea García; Sur, propiedad solicitante.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Estell, cuatro Diciembre, mil novecientos cuarenta, once mañana.—Ernesto Soto O.—José Ma. Téllez, Srio.

2442 3 3

Nº 2726

José Angel Gudiel, solicita título supletorio de una finca rústica denominada Las Lagunillas esta jurisdicción, ubicada sitio Santa Cruz, conteniendo como cuarenta manzanas de extensión superficial, cercada con madera y naturales, contiene casa de tejas sobre horcones, empalencada, mide diez varas largo por cinco ancho, lindante conjunto: Oriente, propiedad de Hipólita Fuentes y Ernesto Gudiel; Occidente, propiedad de Francisco Rocha, camino real en parte; Norte, propiedad de María Valdivia; y Sur, propiedad de Pablo Rocha y Francisco Gudiel.

Estimada cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estell, a las cuatro de la tarde del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Victoriano Valenzuela.—José E. Ruiz, Srio.

Es conforme.—José E. Ruiz, Srio.

2444 3 3

Nº 2704

Eduardo Acuña, solicita título supletorio, terreno como cincuenta manzanas Comarca Chichigualtepe, limitada: Norte, hacienda Corinto; Sur, hacienda Las Cuevas; Oriente, La Paciencia; y Occidente, Santa Clara.

Oyence oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Managua, seis Diciembre mil novecientos cuarenta.—Raf. Pasos, Srio.

2424 3 3

Nº 2705

Ernestina McRea de Vega, solicita título supletorio de una casa y solar ubicada esta población, hacia el Sur de ella, montada en horcones, forma de cañón, techo teja de barro, con su corredor lado dentro, forro y piso tablas. El cañón y el corredor mide diez varas de Norte a Sur, de largo, de ancho

incluyendo el corredor ocho varas, de Oriente a Poniente, y el solar mide de Norte a Sur, veinticinco varas, de Oriente a Poniente, por el lado Sur, dieciséis varas, y por el lado Norte, de Oriente a Poniente, veintichatré varas, siendo de forma irregular, bajo estos linderos: por el Oriente, solar de Juan Manuel Narváez, calle en medio; al Poniente, las playas del Gran Lago; por el Norte, casa y solar que perteneció a Margarita de Gómez, hoy de Rodolfo Cutiérrez M., y por el Sur, casa y solar de Sebastián Vega, calle de por medio.

Estímalo cuarenta córdobas.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gustavo Vega.—Ante mí Srio., Dolores Cuadra B.

2426 3 3

Nº 2709

Andrea Jiménez, solicita título supletorio de finca rústica en Llano Grande, limitada: Oriente, Rosario Jiménez; Poniente, Venancio Muñoz; Norte, Rosario Jiménez que fue de Anselmo Pascuas; Sur, Ana Namendí y José Gaitán.

Apreciada en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo legalmente.

Juzgado Local Civil. Masaya, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—F. V. Padilla, Srio.

2430 3 3

Nº 139

Martina López, solicita título supletorio, finca urbana situada cantón occidental de este pueblo; siguientes linderos y medidas: Oriente, Manuela Marcía, cuarenta y una varas; Poniente, Casta Acevedo, treinta y ocho varas; Norte, Terencio Aguirre y hermanos, diez y siete varas; y Sur, calle pública, veinte varas.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil, Diriomo diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Navarro C.,

114 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 70

Sr. Juez de Distrito de Minas. Yo, Manuel Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto y fundado en los Arts. 37, 38, 41, 43, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 del Código de Minería, denuncia para que se me adjudique, una mina de oro, nominada "Piedra Blanca", en cerro conocido, de que acompaño muestra, ubicada en "El Roden" de esta jurisdicción, en propiedad de los señores Benvenuto Sándigo y hermanos, que se dirige de Oriente a Poniente, limitada así: Oriente, mina "Piedra Luna" y Benvenuto Sándigo; Poniente, Rosalío Duarte; Norte, Horacio Méndez; y Sur, Luis Pastora. Ofrezco cumplir todos los requisitos legales, rogándole que se registre esta denuncia y se publique en forma. Oigo notificaciones en la oficina del procurador judicial don José Mercedes Tijerino, quien me hizo este escrito. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Sandoval.—Presentado por don Manuel Sandoval a las siete y quince minutos de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Jiménez.—Sobalvarro, Srio.—Juzgado de Distrito y de Minas. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Las once y media de la mañana.—Regístrese el anterior denunció en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—A. Jiménez.—Miguel A. López F., Srio.

Conforme.—C. Adalid Sobalvarro, Srio.

63 3 2

Nº 118

Señor Juez de Distrito de Minas: Yo J. Evenor Argüello, mayor de edad, casado, farmacéutico y del domicilio de Managua, ante Ud. y apoyado en los Arts. 37, 38, 43, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56 y 57 del Código de Minería, vengo a denunciar, para que se me adjudique en forma, una pertenencia de oro en cerro conocido, llamada "Nuevo Mundo", en San Buenaventura, en esta jurisdicción, que se extiende de Noroeste a Sureste, en propiedades de Francisco Robledo y de Carlos Espinosa Espinosa, limitada así: al Oriente, mina "El Encanto"; al Occidente, propiedad "La Victoria"; al Norte, "El Bálzamo"; y Sur, "Santa Juana", pasando dicha veta por junto a la casa de esa hacienda partiendo el corral. Acompaño muestra del mineral y ruego a Ud. que se registre y se publique esta denuncia para los fines legales. Oigo notificaciones en casa de don Teófilo Díaz hijo y ofrezco cumplir todos los requisitos legales. Boaco, nueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno. Corregido—noroeste—Veta—esta—Vale.—J. Elrg.—Presentado por don J. Evenor Argüello junto con la muestra a que se refiere, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Juzgado para lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, nueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno, Las diez y un cuarto de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley, y custodiense las muestras presentadas.—Notifíquese—A. Jiménez—Miguel A. López F, Srío.

Es conforme.—C. David Sovalvarro, Srío.

94 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 153

Pedro Joaquín Jesús Reyes, solicita decláresele heredero su madre María Reyes. Bienes cuarta caballería tierra, sitio San Onofre Jurisdicción El Viejo lindante: Oriente, sitio Cuasompa; Poniente, El Aguacate; Norte, Hato Grande; Sur, El Tablón.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito, Chinandega, Enero mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre.—Srío

125 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 150

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Santos Acosta, de generales ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Demetrio Pérez, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Juro y de que las sentencias que en su contra recalgan surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día veinte de Enero de

mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp Muñoz—Miguel Madriz.—Srío.

12 2

Nº 149

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Rafael López soltero y de sus demás generales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp Muñoz—Miguel Madriz.—Srío.

11 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

| | | | |
|-------------------|----------|---------------------|-------|
| Número del día . | C\$ 0.08 | Por trimestre . . . | 6.00 |
| Número retrasado | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|-------------------|-----------|---|
| Por semestre . | US\$ 3.00 | (El pago anterior debe haberse en oro americano.) |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.